



MINISTERIO
DE
ECONOMÍA Y FINANZAS

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA**

Montevideo, 14 AGO. 2009

09/05/001/60/257

VISTO: lo dispuesto por el artículo 66 del Título 10 del Texto Ordenado 1996.-

RESULTANDO: que el referido texto legal faculta al Poder Ejecutivo a exonerar de Impuesto al Valor Agregado las importaciones de bienes de capital destinados a la asistencia médica, que realicen los prestadores de dichos servicios, siempre que los mismos constituyan un aporte necesario para el sistema de servicios de salud.-

CONSIDERANDO: I) que los equipos respiradores a adquirirse por las instituciones prestadores de asistencia médica, serán destinados a la mejora en la atención de las afecciones respiratorias que aquejan a un conjunto importante de la población.-

ASUNTO 3737

II) que dichos equipos representan un avance tecnológico significativo, cuya finalidad es contribuir a mejorar el equipamiento de los CTI del país.-

ATENTO: a lo expuesto.-

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
DECRETA:**

ARTICULO 1º.- Exonérase del Impuesto al Valor Agregado la importación de equipos respiradores realizada por parte de los prestadores de servicios de salud.-

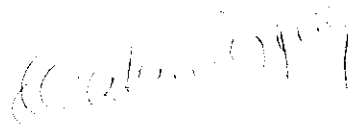
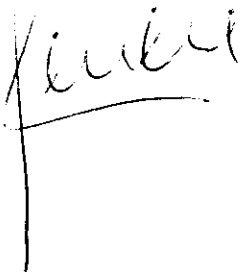
ARTICULO 2º.- Establécese que los referidos equipos deben disponer de las siguientes características: Modo de ventilación asistida controlada por volumen; Modo de ventilación asistida controlada por presión; Modo de ventilación por presión soporte; Módulo de ventilación no invasiva; Posibilidad de nivel de PEEP igual o mayor a 40 cm. de H₂O; es adecuado que dispongan de pantalla para registro de curvas de presión, volumen y flujo, y disponer de la posibilidad de medida de mecánica respiratoria, asegurándose un adecuado respaldo técnico y disponibilidad de repuestos.-

ARTICULO 3º.- Declárase que los equipos respiradores que cumplan las características antedichas, constituyen un aporte necesario para el sistema de servicios de salud.-

FS/FS/cec.

ARTICULO 4°.- A los efectos de tramitar ante el Ministerio de Economía y Finanzas la exoneración a que refiere el artículo 1° del presente decreto, las instituciones deberán obtener una constancia emitida por el Ministerio del Salud Pública donde se acredite que el equipo reúne las características requeridas.-

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, archívese.-



Dr. FERNANDO ...
Ministerio de la República

